



# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## Resolución de Gerencia Municipal N° 029 – 2025 – MPY

Yungay, 3 de enero de 2025.

### VISTOS:

Expediente Administrativo N°00011426-2023, de fecha 23 de setiembre del 2024; con Informe N°0298-2024-MPY/06,43, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Tesorería y Caja; Expediente Administrativo N°00007089-2021, de fecha 27 de octubre del 2021, León Vilela Cristian Collins, el jefe de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos Autoridad Nacional del Servicio Civil; Expediente Administrativo N°00007089-2021, de fecha 27 de octubre del 2021; Proveído S/N de fecha 29 de noviembre del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita adjuntar el expediente administrativo N°11426-2024 al expediente administrativo N° 00007089-2021; Informe Técnico N°003-2024-MPY/ ERHH/ FMHF/06.41, de fecha 29 de noviembre del 2024, el Especialista de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 0593-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 02 de diciembre de 2024, de la Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay; Informe Legal N°1221-2024-MPY/05.20, de fecha 13 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, y;



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el cual señala: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; Por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal, quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que: "su disfrute y su comprensión se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente al trabajador por tener una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Plaza de Armas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
<https://www.gob.pe/muniyungay>  
municipalidad@muniyungay.gob.pe





# Municipalidad Provincial de Yungay



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, por otro lado, según lo prescrito en numeral 31.2 y 31.5 del Artículo 31° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil señala que: *"La compensación económica se paga mensualmente e incluye la Valorización Principal y la Ajustada, y la Priorizada, de corresponder. El pago mensual corresponde a un catorceavo (1/14) de la compensación económica. Las vacaciones y los aguinaldos son equivalentes al pago mensual. Esta disposición no admite excepciones ni interpretaciones, ni es materia de negociación"* y *"Solo los literales a), b), c) y d) del numeral 31.1 están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y seguro de pensiones, así como al Impuesto a la Renta."*



Que, el Artículo 35° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, en su literal b) establece: (...) *"Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho periodo se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula. (.)"*;



Que, según lo prescrito por la Ley N° 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Distribución del Gasto del Presupuesto del Sector Público por Niveles de Gobierno, Pliegos y Fuentes de Financiamiento, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas. Dentro de esta Ley se encuentra el rubro 07 de la fuente de financiamiento del Recurso Determinados.



Que, de acuerdo a lo plasmado en el Artículo I del Título Preliminar, del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, define en el primer párrafo: *"Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Segundo párrafo: "Tiene como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público."*



Que, consecuente el Artículo 34° del Capítulo VI, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, precisa que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma y conforme al artículo subsiguiente, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del exservidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.



Que, el artículo 24° de la misma norma legal invocada, establece: *"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; (...)"*.

Que, de igual manera, el Artículo N°54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala: *"Artículo 54.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 6 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por*





# Municipalidad Provincial de Yungay



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio."

Que, asimismo el artículo 102\* del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el Artículo 104° del DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, establece: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doceavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; conyugue, hijos, padres o hermanos.";

Que, a través del Oficio N°006380-2024-SERVIR-GDSRH, la Gerenta de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR Mariel Herrera Llerena, signando en el Expediente Administrativo N°00011426-2024, de fecha 23 de agosto del 2024, presenta seguimiento a la Implementación y/o recomendaciones realizadas en la acción de supervisión, asimismo concluye en el Oficio N°004039-2024-SERVIR-GDSRH, de fecha 20 de setiembre del 2024: "5.1. La MPY no acreditó el cumplimiento de lo previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, concordante con la Novena Disposición Complementaria Final del mismo reglamento, toda vez que, no se evidenció que haya realizado el pago por el concepto de las vacaciones trucas a favor del denunciante; considerando que, el término de su vínculo ocurrió en el mes de mayo de 2019, por lo que, el pago por el citado beneficio social debió realizarse en junio de 2019. 5.2. La MPY no dio respuesta al requerimiento de información cursado por la GDSRH, incumpliendo lo previsto en el numeral 7.4.2.2 de la Directiva de Supervisión 2020; así como los deberes establecidos en los literales b) y c) del numeral 6.9 de la citada directiva."

Que, con Informe N°0298-2024-MPY/06,43, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Tesorería y Caja, informa que: "(...) En concordancia a lo solicitado se realizó la búsqueda minuciosa y/o exhaustiva en los acervos documentarios de la Unidad de Tesorería y Caja, asimismo en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF y no se encontró pago alguno referente a Pago de Vacaciones Trucas del Sr. Jhon Edgar Gómez Norabuena, correspondiente desde el periodo 2019 al 15 de noviembre de 2024 (...)." Al respecto con Memorandum N°5000-2024-MPY/GAyF/06.40, de fecha 20 de noviembre del 2024, la Gerente de Administración y Finanzas de la MPY, remite Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario; precisando información y/o documentación necesaria para la emisión de la certificación de crédito presupuestario. Es así que la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la MPY, realiza la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000905, de fecha 21 de noviembre del 2024, por la suma ascendente a S/ 592.25, (Quinientos noventa y dos con 25/100 soles).

Que, anterior a ello a través de Expediente Administrativo N°00007089-2021, de fecha 27 de octubre del 2021, León Vilela Cristian Collins, el jefe de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos Autoridad Nacional del Servicio Civil, inicia supervisión en el marco del Artículo 13 del Decreto Legislativo Nro. 1023 (Expediente Nro. 2420-2021-SERVIR/GDSRH), a favor del Ex Funcionario el Sr.





# Municipalidad Provincial de Yungay



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Gómez Norabuena Jhon Edgar, quien brindo sus servicios profesionales bajo el Decreto Legislativo N°1057; es así que en los actuados del mencionado expediente administrativo a fs. 45, encontramos el Informe N°73-2023-MPY/GAF/06.42, la Unidad de Contabilidad, informa que el funcionario, Ing. Gómez Norabuena Jhon Edgar, No presenta Encargo Interno y Viáticos por rendir durante el periodo que laboro en la Municipalidad Provincial de Yungay. Igualmente, a fs.47 del mencionado expediente administrativo la Especialista en Control Patrimonial, informa: "Que no se ubicó ningún documento que acredite la asignación de bienes patrimoniales en custodia del ex trabajador JHON EDGAR GOMEZ NORABUENA; por cuanto no existe adeudo de bienes."

Que, en ese sentido, obrante a fs.42 del expediente administrativo N° 00007089-2021, la Unidad de Recursos Humanos emite informe N°290-2023-MPY/06.41, en el que precisa: "(...) Según el Numeral 4 del Informe Legal N° 207-2012-SERVIR/GPGRH, de fecha 15 de agosto del 2012, las vacaciones truncas se debe pagar en base al 100% de la remuneración a partir del 07 de abril del 2012. Por tanto, se remita la Liquidación de los beneficios - Vacaciones Truncas del Ing. GOMEZ NORABUENA JHON EDGAR, por la suma de:

- Vacaciones Truncas	S/ 500.00
- Aportaciones	<u>S/ 92.25</u>
Total, Certificación	<u>S/592.25"</u>

Que, ante ello mediante Proveído S/N de fecha 29 de noviembre del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita adjuntar el expediente administrativo N°11426-2024 al expediente administrativo N° 00007089-2021.

Que, mediante Informe Técnico N°003-2024-MPY/ ERHH/ FMHF/06.41, de fecha 29 de noviembre del 2024, el Especialista de la Unidad de Recursos Humanos, remite Liquidaciones de Vacaciones Truncas del exservidor Jhon Edgar Gómez Norabuena, quien estuvo bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, siendo el pago por el concepto de sus vacaciones truncas, por sus servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Yungay, por el tiempo de 2 meses de servicios; concluyendo de esta manera: "Se emita acto resolutivo por la Gerencia Municipal y posteriormente remitir al área de Recursos Humanos para proceder con el pago correspondiente cuyos montos son S/. 500.00 soles por la compensación vacacional y el aporte a ESSALUD de S/. 92.25 soles."

Que, con Informe N° 0593-2024-MPY/GAF/06.40, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay, solicita continuidad de trámite administrativo - Pago de Beneficios Sociales, precisando en su considerando quinto: "Asimismo, en referencia a la solicitud se Adjunta el Expediente Administrativo N°5979-2021, el cual contiene los siguientes documentos (para continuar el trámite): INFORME N°290-2023-MPY/06.41, de fecha 18 de mayo 2023, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos, realiza la Liquidación de Beneficios - Vacaciones Truncas, a favor del Sr. Gómez Norabuena Jhon Edgar, por la suma de S/. 592.25 soles, según detalle siguiente:

- Vacaciones Truncas	S/. 500.00
- Aportaciones	<u>S/. 92.25</u>
- Total, Certificación	<u>S/. 592.25"</u>

Concluyendo así en su considerando séptimo:

"(...) Por las consideraciones expuestas en los documentos de la referencia, esta Gerencia recomienda la aprobación mediante Acto Resolutivo el pago de Compensación Vacacional a favor del ex servidor Ing. Gómez Norabuena Jhon Edgar, por el importe total de S/.592.25 (Quinientos noventa y dos con 25/100 soles), conforme al Informe N°290-2023-MPY/06.41, emitido por la Unidad de Recursos Humanos (...)"





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, a través de Informe Legal N°1221-2024-MPY/05.20, de fecha 13 de diciembre del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite la siguiente opinión legal: "(...) 4.1. Que, mediante ACTO RESOLUTIVO de Gerencia Municipal se APRUEBE la solicitud del exservidor el Sr. JHON EDGAR GÓMEZ NORABUENA, por el pago de COMPENSACIÓN DE VACACIONES NO GOZADAS O TRUNCAS, por el importe ascendente a S/.592.25.00 soles (Quinientos noventa y dos con 25/100 soles)." En ese sentido recomienda: "(...) Se REMITA a la SECRETARIA TÉCNICA de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, los actuados del presente Expediente Administrativo quien REALIZARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES correspondientes en el presente caso, a fin de imputar a quienes resulten responsables; y así continuar con el trámite correspondiente de conforme a sus atribuciones. (...)".

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2025-MPY, de fecha 2 de enero del 2025;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER** el pago por **COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS Y/O NO GOZADAS**, a favor del exservidor **JHON EDGAR GÓMEZ NORABUENA**, por el importe de **S/.592.25 (Quinientos noventa y dos con 25/100 soles)**, conforme a lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1057 conforme se detalla en el siguiente cuadro, establecido en las conclusiones del Informe Técnico N°003-2024-MPY/ERRHH/FMHF/06.41:

BENEFICIOS	IMPORTE A PAGAR
VACACIONES NO GOZADAS	500.00
APORTACIONES A ESSALUD	92.25
<b>TOTAL</b>	<b>592.25</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, la presente Resolución al profesional mencionado en el artículo primero y a las gerencias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, los actuados del presente Expediente Administrativo y así continuar con el trámite correspondiente de conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER**, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY  
Abg. Xiomara Mavra Rosales Torres  
GERENTE MUNICIPAL (E)

📍 Plaza de Armas s/n - Yungay  
☎ (5143) 393039  
🌐 <https://www.gob.pe/muniyungay>  
✉ [municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)

